

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AROLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.346

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*  
Resoluciones Nos. 463 y 464 de 13 de Octubre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1231 y 1232 de 10 de Septiembre de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos Nos. 2265 y 2294 de 21 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento Administrativo*  
Resuelto Nº 3561 de 14 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.  
Resueltos Nos. 3562 y 3563 de 15 de Mayo de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 5 de 24 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y la Compañía Constructora del Pacífico, S. A. representada por Roberto Díaz Q. y Rolando Arango U.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RENEUVANSE UNAS LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 463.—Panamá, 13 de Octubre de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Alberto Díaz, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-28090, con residencia en Calle 1ª San Francisco Nº 26 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 162, expedida el 3 de Septiembre de 1946;

#### RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Gustavo Alberto Díaz, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

#### RESOLUCION NUMERO 464

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 464.—Panamá, 13 de Octubre de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Eugenia Vergara Castillo, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal Nº 47-32958, con residencia en Avenida Eloy Alfaro Nº 41 de esta ciudad, ha

solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 238, expedida el 5 de Septiembre de 1952;

#### RESUELVE:

Renovar la licencia de la señorita Eugenia Vergara Castillo, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutora de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 1231

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1231.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

El señor Alexander Johnson Simpson, hijo de Archibald Johnson y de Lillia Simpson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 3º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

1) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si cesan de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional"

En apoyo de su solicitud, el señor Alexander Johnson Simpson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que el señor Johnson nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 14 de Enero de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Johnson ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Johnson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alexander Johnson Simpson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

#### RESOLUCION NUMERO 1232

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1232.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

El señor Arthur Howard Holder Hunte, hijo de James Holder y de Inés Clementina Hunte, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Arthur Howard Holder Hunte ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Holder nació en Ancón, Zona del Canal, República Panamá, el día 2 de Julio de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Holder an-

te el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Holder ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) de la Constitución Nacional, artículo 9º.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Arthur Howard Holder Hunte tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

#### RESUELTO NUMERO 2203

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2203.—Panamá, Abril 24 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Productos Forestales, S. A.", en memorial de 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) caja que contiene Rociador para Huertas, con un valor de B. 3,094.15, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-44008, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el vapor "Jamaica" que salió el 4 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-bis de 31 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Cia. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa, el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Art. 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de

exención deberá hacer cuando la mercancía entre en la aduana respectiva lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado,

## RESUELVE:

Conceder, a la Cía. "Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre la caja especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 2204

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2204.—Panamá. Abril 24 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) huacales que contienen madera laminada de caoba (muestras), con un valor de B. 124.98, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89729, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviados en el vapor "Quirigua", que salió el 26 de Marzo último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-bis, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía. Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa, está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las le-

yes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado,

## RESUELVE:

Conceder, a la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los tres (3) huacales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 3561

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3561.—Panamá, 11 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge V. Avila, Inspector de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Chitré) solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regular a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos. Empezó a trabajar el 30 de Julio de 1951 hasta la fecha.

## RESUELVE:

Reconocer el expresado señor Avila las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeda.*

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número sueldo: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

mercio e Industrias, solicita que se le concedan catorce semanas de licencia por motivo de gravedad, licencia que se considerará así:

Seis (6) semanas que preceden al parto.  
Ocho (8) semanas después del parto.  
Licencia que será efectiva a partir de la fecha en que se separe y que notificará por escrito:  
Que la señora de Clunie, ha comprobado su estado con el certificado médico de rigor, expedido por el Dr. Herminio Carrizo V.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Clunie, la licencia que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**

RESUELTO NUMERO 3562

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3562.—Panamá, Mayo 15 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Zoraida Franco de Murillo, Oficial de la División de Servicios Especiales — Zona de Panamá—del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le concedan catorce semanas de licencia por motivos de gravedad, licencia que se concederá así:

Seis (6) semanas que preceden al parto  
Ocho (8) semanas después del parto.  
Licencia que será efectiva a partir de la fecha en que se separe y que notificará por escrito.

Que la señora de Murillo, ha comprobado su estado docente con el certificado médico de rigor, expedido por el Dr. José Ramón Varela,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Murillo, la licencia que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3563

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3563.—Panamá, Mayo 15 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Edna H. Beaufond de Clunie, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Co-

**Ministerio de Obras Públicas**

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1953, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte; y Roberto Díaz Q., portador de la cédula de identidad personal N° 28-34586, en nombre y representación de la Constructora del Pacífico, S. A. y Rolando Arango U., dueño de la cédula de identidad personal N° 47-30148, en nombre y representación de R. Arango U., conjuntamente, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 18 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de Abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos de América (Bureau of Public Roads) al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 7, efectivo el día 27 de Julio de 1953.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: Los Contratistas se obligan formalmente a llevar a cabo la pavimentación en hormigón, incluyendo los hombros respectivos, de un tramo de carretera de once y nueve décimos kilómetros (11.9) de longitud aproximadamente, comenzando unos setenta metros atrás del punto donde hoy termina la carretera de hormigón después de la población de Río Hato, o sea unos dos-

cientos cuarenta metros antes de la entrada del puente sobre el río del mismo nombre, en la Estación 120 K. - 712.09, hasta la Estación 132K - 500, o sea unos cien metros más o menos antes de la entrada del puente existente sobre el Río Las Guabas.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que los Contratistas se comprometen a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, obra de mano y cualesquier otros menesteres inherentes a la ejecución de la obra a que se contrae la cláusula anterior, con la excepción de hasta ciento veinte mil (120.000) sacos de cemento "Panamá", que el Gobierno entregará en la planta de origen y hasta quince mil (15.000) metros cúbicos de piedra triturada de tamaño y calidad adecuados para la obra, que el Gobierno entregará en la planta trituradora de Santa Cruz, en Penonomé. Estos materiales serán entregados según sean requeridos y usados para el trabajo, en la forma establecida en las secciones uno y dos del Capítulo XI (11.1 y 11.2) de las Especificaciones.

Tercero: Queda convenido y aceptado que los Contratistas se obligan a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente antes del día treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: Las Especificaciones y Planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto N° 7, Sección I, que acompañaron las posturas y que van anexos a este contrato forman parte integrante del mismo y son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al Gobierno como a los Contratistas a observarlos fielmente.

Quinto: El Gobierno reconoce y pagará a los Contratistas la suma total que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de pavimento de hormigón con sus respectivos hombres que construyan los Contratistas y que hayan sido aprobados y aceptados por el Gobierno, por el precio unitario de tres balboas con noventa y nueve centésimos (B 3.99) por cada metro cuadrado de pavimento de hormigón, que ha sido propuesto por los Contratistas y aceptado por el Gobierno, hasta completar los 72.500 metros cuadrados de pavimento en que se estima el trabajo, lo cual da un total de doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco balboas (B 289.275.00).

Sexto: No obstante lo estipulado en la cláusula quinta anterior, es convenido que el Gobierno reconocerá a los Contratistas, una vez perfeccionado legalmente este contrato, la suma de B 99.750.00 (noventa y nueve mil setecientos cincuenta balboas), que representa el valor de 25.000 metros cuadrados de pavimento de hormigón con sus respectivos hombres, a razón de B 3.99 cada uno, siendo aceptado que dicha cantidad será entregada a los Contratistas en Bonos del Tesoro, denominados "Bonos de Inversión y Ahorros", cuya emisión fue ordenada por el Decreto Ejecutivo N° 684 de 1945, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en la Ley 71 de 1941.

Parágrafo: El saldo pendiente, o sea la suma de B 189.525.00 (ciento ochenta y nueve mil quinientos veinticinco balboas), será pagado con arreglo a lo previsto en la referida cláusula quinta.

Séptimo: El Gobierno declara que los Contratistas han presentado una fianza otorgada por la Compañía General de Seguros, S. A., por la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho balboas (B 144.638.00), por medio de la Garantía de Contrato N° C-948 fechada el 4 de enero de 1954, fianza que vence el día treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), o sea un año después de la fecha señalada para la terminación de la obra contratada, al tenor de lo dispuesto en la Sección cuarta del Capítulo III de las Especificaciones (3.4). La fecha del vencimiento de esta fianza podrá ser modificada por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en conformidad con la fecha en que los Contratistas terminen y entreguen el trabajo.

Octavo: Los Contratistas absolverán al Gobierno y a sus representantes de toda responsabilidad por cualquier acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como se establece en las Secciones diez y doce del Capítulo VII (7.10 y 7.12) de las Especificaciones.

Noveno: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobierno,

INOCENCIO GALINDO V.  
Ministro de Obras Públicas.

Los Contratistas,  
Constructora del Pacifico, S. A.,

Roberto Díaz Q.

R. Arango U.,

Rolando Arango U.

Refrendado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
24 de febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor Gumercindo Ariocha Quiros, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Carregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal N° 2-766, solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Maderas, comarca del Distrito de La Pintada, denominado "La Obisura" cuyos linderos son los siguientes: Norte y Sur, terrenos libres; Este, camino de Río Grande a El Comé y

Oeste, terrenos libres y con una superficie de trece hectáreas, mil metros cuadrados (13 Hts. 1000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da al interesado para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 277

(Primera publicación)

JUAN B. ARROCHA,

*Antonio Rodríguez.*

#### EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 17-45781 en memorial de fecha 6 del presente mes de Abril de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Maximiliano Donald Ulloa Gallardo, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, Cedulao N° 26-1923, vecino de este Distrito de Chitré, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno situado en el "Achiote", jurisdicción de este Distrito de Chitré de una capacidad superficial de mil ochenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (1.085.51 MC.) alinderado así: Norte, José Ríos; Sur, Callejón sin nombre del Achiote a la carretera nacional; Este, Armando Córdoba; Oeste, Avelino Osorio.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Chitré para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 7 de Abril de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques, de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 5076

(Segunda publicación)

DIMAS RODRIGUEZ G.

*R. Ochoa Villarreal.*

#### EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Modesto González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, y ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Oca, de tránsito por esta Cabecera y cedulao N° 20-2503, en memorial de fecha 26 de Marzo de 1954 dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Majarilla" ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (16 Hts. 1.440 MC.) alinderado así: Norte, Camino del Carlos, Pedro Avila y otros; Sur, propiedad del suscrito y Río Majarilla; Este, el mismo Río Majarilla y Pedro Avila; Oeste, propiedad del suscrito.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Oca para los mismos fines y otra

copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 27 de Marzo de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*R. Ochoa Villarreal.*

L. 597

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 80

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 26-283, en memorial de fecha 26 de Agosto de 1953 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Esteban Alfonso y Eladio Flores, varones, mayores de edad, solteros, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Pesé y cedulaos por su orden N° 31-1008 y 31-2157, se les expida título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "Don Juan", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas, dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados 53 Hts. 2.350 mc.) alinderado así: Norte, Salitre Don Juan en el Río Parita, terreno de Abraham Ureña, camino Don Juan y Camino El Salto; Sur, terreno de Ciprián Flores; Este, camino del Salto, Camino Libre, terreno de Pedro Flores y Camino de la Arena a La Mesita y Oeste, Río Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 15 de Octubre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*R. Ochoa Villarreal.*

L. 31.109

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga sin otro dato de identificación para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser exculpado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encubierto Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

*Abelardo A. Herrera.*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Herrera cita y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas, procesado por el delito de actos libidinosos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .  
 Por tanto, el Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Quintanilla de generales desconocidas a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía.—Como el reo no ha comparecido al juicio se procede a notificarlo de este fallo, en la forma que indica el Artículo 2240 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C.—Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. de Rodríguez Chiari, Secretario".

Se advierte al encartado Quintanilla que si no compareciere dentro del término concedido dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado José Quintanilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será entregado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RAMON A. CASTILLERO C.  
 El Oficial Mayor del R. Penal, Manuel S. Carazo.  
 (Tercera publicación)

EICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño y vecino de esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .  
 Por todo lo expuesto, el Juez que suscribió, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño y vecino de esta ciudad, a la pena principal de cuarenta y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, a la interdicción de funciones públicas por igual término y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la "Casa Sport", y ABSUELVE a Ovidio Almenger (a) Malaria, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 47-58,197, panameño y vecino de esta ciudad, del cargo que se le formuló en la respectiva resolución de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene derecho Pimentel a que se le compute como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este juicio. Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco

veces consecutivas como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial, ya que en él se ha establecido la responsabilidad de Pimentel.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 30, 34, 37, 38, 352, inciso c), 377 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Pimentel, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encartado Carlos Marcelino Pimentel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. El Juez.

El Secretario, T. R. DE LA BARRERA,  
 (Tercera publicación) Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Fidel Cortez Cortez, varón, panameño, de cuarenta y cinco años de edad, católico, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia desconocida, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Suplente Ad-hoc, Las Tablas, Febrero diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el suscrito Juez Suplente Ad-hoc, del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal ABSUELVE a Fidel Cortez Cortez y Anastasio Arca, de las generales que se identifican en la parte motiva de esta decisión, de los cargos que se le imputa. Cárcelese en la medida que para garantizar la libertad condicional del sindicado Anastasio Arca constare en este Tribunal en favor Julio César Velásquez mediante diligencia de fecha veintidós de Diciembre del año próximo pasado.—Fundamento de derecho: Artículos 1979, 2108, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Alfredo P. Barrera—Melquíades Vázquez Lo—Secretario Ad-Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cortez Cortez so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al sindicado Cortez Cortez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ordenándose a la vez la publicación de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez, GABRIEL A. DE LEGÓN,  
 El Secretario, Alfredo P. Barrera.  
 (Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Victor Alomar Conde, varón, de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado soldado US-50122153, residente en Fort Kobee, Compañía D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Victor Alomar Conde, natural de Puerto Rico, de 23 años de edad, casado, soldado US-50122153, residente en Fort Kobee, compañía D-33 Infantería hijo de Demetrio Alomar y José María Conde a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva en el establecimiento de castigo local. De ser confirmada esta sentencia, gústonose ante los funcionarios pertinentes, su traida de la Zona del Canal. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 42, 60 y 319 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2231 del Código Procedimental.—Lease, cópiese, notifíquese y consúltese de no ser apelada.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Victor Alomar Conde en la obligación que está de comparecer a éste Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.,

CESAR A. VASQUEZ GIRÓN.

El Secretario Ad-int.,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Díaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en Calle "K" N° 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público, ABSUELVE a Morris Díaz, natural de San Blas, vecino de esta ciudad, de 27 años de edad, casado, marino, residente antes de ahora en la calle "K" de esta ciudad, casa 8, cuarto 8, altos; y a...

Vistos:

de los cargos que se les formularon en el auto encausatorio. Se cancela la fianza excarcelaria, prendaria, otorgada a favor de Isidro Martínez por Alfonso Smith el día 3 del mes de Julio del año de 1953.—Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Lease, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Morris Díaz o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.,

CESAR A. VASQUEZ GIRÓN.

El Srío, Ad-int.,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Atanasta Meléndez, mujer panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 1º de Abril de 1953, en La Carrasquilla, calle 1ª casa N° 366, altos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropiación Indebida la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Atanasta Meléndez, mujer, panameña, soltera, de 52 años de edad, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, residente en La Carrasquilla, calle 1ª, casa 366, altos, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto regular, y al pago de los costas procesales; se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en veinte balboas. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia debe ser notificada como lo fue el auto encausatorio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgada y condenada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez ad-hoc.,

CESAR A. VASQUEZ GIRÓN.

El Srío, Ad-Int.,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)